S

egún el anexo del [Decreto reglamentario 2101 de 2016](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2016-decreto-2101.pdf), “*46. Una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación medirá sus pasivos de tal forma que reflejen el importe estimado de efectivo u otras contraprestaciones que espera pagar por la liquidación de sus pasivos al llevar a cabo su plan de liquidación. La entidad deberá ajustar sus pasivos para reflejar los cambios en las presunciones que se derivan de las decisiones de la entidad al liquidar sus pasivos (por ejemplo, la fecha de los pagos).*”.

En algunas ocasiones, al sobrevenir la liquidación, los activos no son suficientes para procurar la cancelación de los pasivos. En estos casos tiene gran efecto la prelación de los créditos definida por el Código Civil. Muchos acreedores, ante la posibilidad de no poder recaudar el monto de los derechos a su favor, prefieren ahorrarse los costos de estar pendientes del proceso de liquidación. Otros, debido a sus responsabilidades fiduciarias, tienen que acompañar hasta el final estos trámites, lo cual agrava su situación, pues a lo perdido hay que añadir los costos de tal acompañamiento.

Es vital dar a conocer el posible orden de liquidación de los activos y de pago de los pasivos. No deja de ser molesto, por decir lo menos, que muchos liquidadores realicen activos buenos con el fin de atender los gastos de la liquidación, dejando los recursos con mayores problemas para atender a los acreedores.

Debido a la insistencia de mantener para efectos tributarios el valor histórico, al llegar la realización de los activos o el pago de los pasivos con rebajas, descuentos o quitas, se generan varias obligaciones con el fisco, que disminuyen la capacidad de pago a los acreedores no privilegiados, por lo normal los de quinta clase.

En principio, en una liquidación todo ha de considerarse corriente, dada, por un lado, la orden de enajenar todos los activos y, por el otro, la autorización para pagar tan pronto se pueda los pasivos.

En nuestro sistema legal, la liquidación obligatoria por motivos de insolvencia es precedida por un intento de reorganización, que supone un acuerdo entre el deudor y sus acreedores para hacer viable la empresa. Pueden concretarse compensaciones, novaciones, subrogaciones o condonaciones de las obligaciones. Algunos bienes pueden ser enajenados a los acreedores para obtener la indispensable liquidez. Pueden aparecer nuevos créditos, para inyectar recursos según ciertos planes de operación. Todo esto tendrá importancia en caso que el acuerdo no se logre o se incumpla, pues afectará el proceso de liquidación que sobrevenga.

Por otro lado, los movimientos del mercado pueden favorecer o perjudicar las perspectivas de los acreedores ante una liquidación.

Como se ve, son muchas las cuestiones que debería reflejar la información contable.

*Hernando Bermúdez Gómez*